

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VI

COMPUTER, CORP.

Recurrente

v.

JUNTA DE SUBASTAS,  
ADMINISTRACIÓN DE  
SERVICIOS GENERALES  
DE PUERTO RICO

Recurrido

KLRA202200677

*REVISIÓN  
ADMINISTRATIVA*  
procedente de la  
Junta Revisora de  
Subastas

Subasta número:  
22J-10310

Sobre:  
Adquisición de  
"Portable  
Scanners" para la  
Administración de  
Desarrollo  
Socioeconómico  
adscrita al  
Departamento de  
la Familia

Panel integrado por su presidenta, la jueza Birriel Cardona, los jueces Bonilla Ortiz y Pagán Ocasio.

Birriel Cardona, Jueza Ponente

## SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de abril de 2023.

Comparece WF Computer Services Inc. (WF Computer o la recurrente) y solicita la revocación de la *Resolución* emitida y notificada el 5 de diciembre de 2022, por la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (Junta Revisora). Mediante la referida Resolución, **la Junta Revisora revocó** la Resolución de adjudicación emitida por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico (la Junta de Subastas) a favor de la recurrente, en la Subasta número 22J-10310, para la compra de novecientos (900) escáners portátiles y **otorgó la buena pro de la subasta a Computer Inn Corp. (Computer Inn o la licitadora agraciada)**, al concluir que la oferta de Computer Inn, además

de cumplir con todas las especificaciones de los pliegos, representa el mejor valor.

Por los fundamentos que pasamos a exponer, se confirma la Resolución recurrida, emitida por la **Junta de Revisora**.

#### I

El 29 de julio de 2022, la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (ASG) publicó Invitación y Pliego de Subasta Formal Núm. 22J-10310, para la Adquisición de *Portable Scanners* para la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), adscrito al Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico.

La reunión virtual pre-subasta se realizó el 5 de agosto de 2022 y se estableció que la pre-subasta era compulsoria para todo licitador interesado en presentar oferta. En el mes de agosto del año 2022, la Junta de Subastas realizó varias enmiendas a la Subasta Formal Núm. 22J-10310, entre estas, las siguientes: (1) Enmienda Núm. 1, notificó enmiendas a las especificaciones, las cuales ahora serían la Rev. 8-8-22 UEA- 23-011; (2) Enmienda Núm. 2 notificó la Tabla de Cotizar Enmendada I, para sustituir la tabla de cotización anterior; (3) Enmienda Núm. 3, mediante la cual, la Junta de Subastas cambió la fecha, hora de entrega la oferta y hora de apertura de la subasta; (4) Enmienda Núm. 4, notificada el 23 de agosto de 2022, mediante la cual, la Junta de Subastas notificó enmiendas a las especificaciones "Rev. 8-8-22 UEA-23-011 las cuales se sustituyeron por las especificaciones Rev. 8-19-22 UEA-23-011. Asimismo notificó la Tabla de Cotizar Enmendada 2 para sustituir la Tabla de Cotizar Enmendada I,; **(5) Enmienda Núm. 5, notificada el 30 de agosto de 2022** que notificó enmiendas a las especificaciones **Rev. 8-19-22 UEA-23-011** las cuales

enmienda a la Tabla de Cotizar Enmendada 2, la cual ahora sería la Tabla de Cotizar Enmendada 3. En lo pertinente, **como parte de la Especificación Núm. Rev. 8-29-22 UEA-23-01, se requirió que el equipo, scanners, cumpliera con las siguientes especificaciones:**

"A. "scanner, dúplex"

B. (...)

....

....

I.Velocidad mínima de escaneo 25ppm

**J. Conectividad—HI speed USB 2.0, USB 3.0, wi-fi requerido**

K....

.....

Q. 25 ppm<7501pm: 300 ppp Blanco y negro, color gris."

El 1 de septiembre de 2022, WF Computer y Computer Inn **presentaron sus ofertas.** La oferta de WF Computer fue por la suma de \$335.00 por unidad, para un total de \$301,500.00. La oferta de Computer INN consistió de \$266.00 por unidad, para un total de \$ 239,400.00.

En esa fecha se celebró el Acto de Apertura de las ofertas de la Subasta Formal Núm. 22J-10310. Solo se presentaron las ofertas de WF Computer y de Computer Inn.

El **15 de septiembre de 2022**, el Departamento de la Familia emitió su recomendación a favor de WF Computer y dispuso expresamente lo siguiente:

Al analizar las ofertas y tomando en consideración los criterios de calidad en el producto, servicio y experiencia con el licitador, hemos seleccionado el equipo Brother, ofrecido por la Compañía WF Computer. Entendemos que cumple con el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

La compañía reúne todos los requisitos y requerimientos solicitados. Además, se compromete a ofrecer adiestramiento avanzado sobre el funcionamiento y configuración del equipo adquirido.

El **16 de septiembre de 2022**, la Junta de Subastas recibió el Informe del Especialista del Área de Adquisiciones de la ASG en el que certificó expresamente lo siguiente:

Oferta #1 "WF COMPUTER"

Partida 1- **Cumple con las especificaciones de Scanner Portables, UEA-23-011, Rev 8-29-2022**

Oferta #2 "COMPUTER INN CORP"

Partida 1-**No con las especificaciones Scanner Portables, UEA-23-011, Rev 8-29-2022 debido a que el Licitador:**

-No ofreció en su oferta, la carta de fabricante que los certifique como técnicos autorizados.

- En su oferta solo ofrece garantía de 3 años, pero no indica que la misma se ofrecerá "onsite", según fuese requerido en la especificación.

- Ofreció en la oferta un Scanner que no incluye puerto USB 3.0 como se requiere en la especificación de referencia. En la oferta, el licitador indica que es compatible con un USB 3.0 con una velocidad de transferencia de un USB 2.0 por lo que es menor a lo requerido.

El **29 de septiembre de 2022**, la **Junta de Subastas** de la ASG notificó ***Resolución de Adjudicación de la Subasta Formal Núm. 22J-10310, a favor de WF Computer, por entender que su oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. En esa ocasión, concluyó la Junta de Subastas que la oferta de Computer Inn no representaba el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.*** Al identificar las razones para descartar **la oferta de Computer Inn**, la Junta de Subastas indicó lo siguiente:

"(...) luego de que la unidad de especificación verificara la oferta presentada por Computer Inn, determinó que ésta no cumple con las Especificaciones UEA-23-011 Rev. 08/29/2022. En su evaluación establecen que, no presentó la carta del fabricante que los certifica como técnicos autorizados, no indicó que la garantía sería "on-site" y que el scanner que presentó en su oferta no incluye puerto USB 3.0 como fue requerido,

sin embargo indica que es compatible con un USB 3.0 con una velocidad de transferencia de un USB 2.0 por lo que es menor a lo requerido.”<sup>1</sup>

El **19 de octubre de 2023**, **Computer Inn** presentó **Solicitud de Revisión Administrativa** ante la **Junta Revisora**, en la que cuestionó la adjudicación de la Subasta Núm. 22J-10310 a WF Computer. En esencia, Computer Inn señaló que incidió la Junta de Subastas al determinar que Computer Inn no presentó carta del fabricante que la certifique como técnico autorizado, ya que tanto la copia electrónica como la física de su oferta, fueron presentadas con la certificación del manufacturero que requiere el pliego, la cual se encuentra en la copia electrónica, página cuarenta y seis (46) de su oferta. Si bien, Computer Inn reconoció que la referida carta del manufacturero no se encuentra en la propuesta física presentada por Computer Inn, la propuesta presentada electrónicamente **si contiene la mencionada certificación**.

Asimismo, en la *Solicitud de Revisión Administrativa* ante la **Junta Revisora**, Computer Inn señaló como error que incidió la Junta de Subastas, al determinar que la garantía ofrecida por Computer Inn **no era “on site”**. Argumentó Computer Inn que presentó su oferta de garantía de tres años en la columna de la tabla de cotizar donde específicamente se hacía referencia a la garantía *on site* conforme a lo dispuesto en la Enmienda Núm. 5. Señaló además Computer Inn que incidió la Junta de Subastas al determinar que las especificaciones requerían que el puerto de los scanners fuera USB 3.0 y la oferta de Computer Inn no lo incluye puerto USB 3.0, según requerido

---

<sup>1</sup> Véase, página 4 de la *Resolución de Adjudicación* de 29 de septiembre de 2022.

En síntesis, Computer Inn señaló además, que su oferta es por \$62,000.00 más económica que la oferta de WF Computer; que el tiempo de entrega es más corto, y que entre otras ventajas, su oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Mediante ***Resolución*** emitida y notificada el **5 de diciembre de 2022**, la **Junta Revisora revocó la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Subastas el 29 de septiembre de 2022, a favor WF Computer.** Concluyó la **Junta Revisora, que la Junta de Subastas incurrió en los errores señalados por Computer Inn en su *Solicitud de Revisión Administrativa* y que la oferta de Computer Inn representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.**

En la ***Resolución*** **5 de diciembre de 2022**, determinó la Junta Revisora, que Computer Inn presentó su oferta de garantía de tres años en la columna de la tabla de cotizar donde específicamente se hacía referencia a la garantía *on site* conforme a lo dispuesto en la Enmienda Núm. 5., **por lo que su oferta no fue ambigua.** **Destacó la Junta Revisora, que la determinación de la Junta de Subastas de que Computer Inn no aceptó la condición de ofrecer una garantía "on site" constituyó un abuso de discreción.**

Asimismo, la Junta Revisora concluyó que **incidió la Junta de Subastas al determinar que las especificaciones requerían que el puerto de los *scanners* fuera USB 3.0 y que la oferta de Computer Inn no incluye puerto USB 3.0, según requerido.** Sobre estos extremos, la Junta Revisora **destacó** que las especificaciones enmendadas por la **Enmienda Núm. 5** permitían **que se ofertara un equipo con un puerto de USB 2.0 o 3.0 y** que en efecto la Enmienda Núm. 5 del Pliego

de Subasta en relación con el sistema de conectividad dispuso expresamente lo siguiente: **“Hi speed USB 2.0, USB 3.0 wi-fi requerido”**. **Concluyó la Junta Revisora que en lo pertinente, la oferta presentada por Computer Inn cumple con la anterior especificación** ya que en el documento titulado “Quote” ofrece la siguiente descripción el equipo ofertado: **“Interface UDB 2.0 & 3.0 USB compatible. Network connection RJ-45 Ethernet 10/100/1000 Mb. Wi-Fi.”**

En resumen, la Junta Revisora concluyó que la oferta de Computer Inn cumple con todas las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 22J-10310 ya que presentó la carta del fabricante con su oferta y la garantía ofertada es *on site* según requerido; presentó una oferta por el equipo, según surge de las especificaciones, para conectividad *wi fi* con USB 2.0 compatible con USB 3.0; tiene un término de entrega de treinta días el cual es menor al ofrecido por WF Computer y además representa un ahorro de \$62,100.00 *versus* la oferta de WF Computer.

Finalmente, concluye la Junta Revisora que ambos licitadores cumplieron con los requerimientos del Pliego de Subasta pero que la oferta de Computer Inn, al ser la más económica, representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, por lo que incidió la Junta de Subastas al adjudicar la buena pro a WF Computer.

Inconforme, con la revocación de adjudicación de subasta emitida el 5 de diciembre de 2022 por la Junta Revisora, WF Computer comparece ante nos mediante *Solicitud de Revisión Judicial* a la que anejó una *Moción en Auxilio de Jurisdicción* en la que solicitó la paralización de los procedimientos. En la *Solicitud de Revisión Judicial*, WF Computer señala la comisión de los siguientes errores por parte de la Junta Revisora:

#### PRIMER ERROR

COMETIÓ ERROR LA JUNTA REVISORA DE SUBASTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, AL DECLARAR RESPONDENTE EL EQUIPO OFRECIDO POR EL LICITADOR, (SCANNER) CUANDO SU EQUIPO NO ES COMPATIBLE CON EL SISTEMA OPERATIVO MAC DE LA COMPAÑÍA APPLE TAL COMO FUE REQUERIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PUBLICADAS EN LA SUBASTA.

#### SEGUNDO ERROR

COMETIÓ ERROR LA JUNTA REVISORA DE SUBASTAS AL DETERMINAR QUE EL EQUIPO OFRECIDO POR *COMPUTER INN CORP.*, CUMPLE CON EL REQUISITO DE TENER UN PUERTO CON TECNOLOGÍA USB 3.0

#### TERCER ERROR

COMETIÓ ERROR LA JUNTA REVISORA DE SUBASTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, AL DETERMINAR QUE *COMPUTER INN CORP.*, PRESENTÓ UNA CARTA DEL FABRICANTE QUE LO CERTIFICA COMO TÉCNICO AUTORIZADO.

#### CUARTO ERROR

COMETIÓ ERROR LA JUNTA REVISORA DE SUBASTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, AL DETERMINAR QUE LA GARANTÍA OFRECIDA POR *COMPUTER INN CORP.*, SERÍA OFRECIDA "ON SITE"

#### QUINTO ERROR

COMETIÓ ERROR LA JUNTA REVISORA DE SUBASTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, AL DETERMINAR QUE LA OFERTA DEL LICITADOR AGRACIADO *COMPUTER INN CORP.*, REPRESENTA EL "MEJOR VALOR" PARA EL GOBIERNO DE PUERTO RICO.

Mediante *Resolución* de 22 de diciembre de 2022 ordenamos la paralización de los efectos de la resolución recurrida y los procedimientos ulteriores correspondientes, hasta la disposición final del recurso de revisión. Además, concedimos a la parte recurrida un término de veinte días, a partir de la notificación de la Resolución, para expresar su postura en torno al recurso.



El 8 de marzo de 2023, la licitadora agraciada, Computer Inn, presentó *Moción en Torno a Apéndice*, en la que expresó que habían documentos en el apéndice de la parte recurrente que no forman parte del expediente administrativo. Mediante Resolución de 9 de marzo de 2023 ordenamos a la recurrente y a la Junta Revisora expresarse en torno a dicha moción.

El 23 de marzo de 2023, el Gobierno de Puerto Rico compareció mediante *Moción en Cumplimiento de Resolución* en la que sostiene que los documentos exógenos al expediente administrativo que obran en las páginas 199 a 203 del Apéndice de la parte recurrente no deben ser considerados por este Tribunal de Apelaciones al adjudicar el recurso de revisión presentado por WF Computer. En lo referente a los méritos del recurso, el Gobierno de Puerto Rico sostiene que la resolución recurrida está apoyada en la evidencia que obra en el expediente administrativo y que hay ausencia de otra prueba en el expediente que menoscabe el peso de tal evidencia.

El 23 de marzo de 2023, emitimos *Resolución*, notificada el 27 de marzo de 2023 en la que ordenamos al Gobierno de Puerto Rico elevar el expediente de la subasta núm. 22J-10310, o en la alternativa presentar una copia certificada del expediente.

En cumplimiento con lo ordenado, el **4 de abril de 2023**, el Gobierno de Puerto Rico presentó copia certificada del expediente de la Subasta Núm. 22J-10310, según certificado por la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales que incluye copia fiel y exacta de los siguientes documentos: (1) expediente máster, (2) la oferta física de WF Computer, (3) la oferta física de Computer Inn, (4) la oferta electrónica de WF Computer, y (5) la oferta electrónica de de Computer Inn. Asimismo, se incluyó copia del expediente ante la Junta Revisora.

## II

## A.

Las subastas son el medio a través del cual se invita a varios proponentes a presentar ofertas para la adquisición de bienes y servicios. *Transporte Rodríguez v. Jta. Subastas*, 194 DPR 711, 716 (2016). Dado a su impacto al erario, nuestro Tribunal Supremo ha reconocido un alto interés público a estos procesos en el gobierno. *Íd. Véase, además, Caribbean Communications v. Pol. de P.R.*, 176 DPR 978, 994-995 (2009); *Hatton v. Mun. de Ponce*, 134 DPR 1001, 1005 (1994); *Great Am. Indem. Co. v. Gobierno de la Capital*, 59 DPR 911, 916 (1942). El fin primordial del proceso de subasta "es proteger los fondos públicos, fomentando la libre y diáfana competencia entre el mayor número de licitadores posibles". *Transporte Rodríguez v. Jta. Subastas*, *supra*, pág. 716; *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, 168 DPR 771, 778 (2006).

Lo anterior procura evitar influencias contrarias al beneficio público. *Íd.* A su vez, por medio de las subastas gubernamentales, el Gobierno tiene mayor oportunidad de obtener el mejor contrato y, de ese modo, proteger los intereses y activos contra el dispendio, el favoritismo, la corrupción y el descuido al otorgarse los contratos. *Transporte Rodríguez v. Jta. Subastas*, *supra*, págs. 716-717; *Costa Azul v. Comisión*, 170 DPR 847, 854 (2007); *AEE. v. Maxon*, 163 DPR 434, 438-439 (2004). De esta forma, el Gobierno podrá llevar a cabo sus funciones como comprador de una manera eficiente, honesta y correcta para proteger el erario. *Transporte Rodríguez v. Jta. Subastas*, *ante*, pág. 717.

La Administración de Servicios Generales es "la entidad gubernamental responsable de implementar la política pública relativa a la adquisición de bienes y servicios no profesionales del

Gobierno de Puerto Rico". Exposición de Motivos de la Ley Núm. 73-2019, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*.<sup>2</sup> Véase, además, el Art. 24 de la Ley Núm. 73-2019.<sup>3</sup>

El Art. 31 de la Ley Núm. 73-2019 dispone que los procedimientos para las compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales se realizarán utilizando uno de los siguientes métodos de licitación: (1) compra informal; (2) subasta informal; (3) subasta formal; (4) solicitud de propuestas y/o solicitud de propuestas selladas y/o *request for proposal* (RFP); o (5) solicitud de cualificaciones y/o *request for qualifications* (RFQ).<sup>4</sup>

El caso de marras trata sobre una subasta formal. Por lo cual, pormenorizaremos las normas jurídicas que rigen este proceso de adquisición. La subasta formal es el "[m]étodo de licitación a ser utilizado cuando se adquieran bienes, obras y servicios no profesionales cuyo costo exceda la cantidad de cien mil dólares (\$100,000). Dicha adjudicación será realizada por la Junta de Subastas al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor". Art. 31 (c) de la Ley Núm. 73-2019.<sup>5</sup>

Conforme al Art. 4, inciso (w), de la Ley Núm. 73-2019, el "mejor valor":

significará que las ofertas se evaluarán **en función de los requisitos establecidos en la Invitación a Subastas y el pliego correspondiente**, que pueden incluir criterios para determinar la aceptabilidad tales como: inspección, pruebas, calidad, mano de obra, entrega e idoneidad para un propósito particular. Los criterios que afectarán el precio de la oferta y que se considerarán en la evaluación para la adjudicación, serán medibles objetivamente, como los descuentos, los costos de

---

<sup>2</sup> 3 LPRA sec. 9831 *et. seq.*

<sup>3</sup> 3 LPRA sec. 9834.

<sup>4</sup> 3 LPRA sec. 9834g.

<sup>5</sup> *Íd.*

transporte y los costos totales o de ciclo de vida. La Invitación a Subastas y el pliego establecerán los criterios de evaluación a utilizar. **No se puede utilizar ningún criterio en la evaluación de ofertas que no esté establecido en la Invitación a Subastas y el pliego.**<sup>6</sup> (Énfasis suplido).

Entre los requisitos básicos que debe incluir la invitación a subasta formal se encuentran: i) establecer las condiciones o requisitos que tienen que reunir los licitadores; ii) instrucciones específicas de dónde o cómo obtener copia de los pliegos de la subasta.<sup>7</sup>

El pliego de la subasta es el documento que se entrega a los licitadores interesados en cotizar, ofertar y proponer.<sup>8</sup> En éste se expresará todo lo necesario para que los licitadores puedan preparar sus ofertas.<sup>9</sup> A su vez, el mismo deberá contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. *CD Builders v. Mun. Las Piedras*, 196 DPR 336, 346 (2016). Entre otros requisitos, el pliego de subastas incluirá lo siguiente:

1. Descripciones claras y detalladas de las características de los bienes, obras y/o servicios no profesionales que se interese adquirir y las especificaciones completas de cada uno de ellos. De ser necesaria una marca específica, el expediente de la subasta incluirá una recomendación que así lo justifique;
2. Instrucciones específicas respecto a la forma en que se someterán las ofertas incluyendo la fecha y hora límite para someter las mismas;
3. Los términos y condiciones que regirán la transacción. Dichos términos y condiciones junto con las especificaciones constituirán la base del Contrato u Orden de Compra;
16. Cualquier aviso requerido en leyes preferenciales;
17. Toda certificación o documentos especiales que deberán someter los licitadores como parte de su oferta;<sup>10</sup>

### III

El pliego de la subasta es el documento que contiene, entre otras cosas, los parámetros que se utilizarán para la adjudicación

<sup>6</sup> 3 LPRA sec. 9831c.

<sup>7</sup> Reglamento Núm. 9230, Art. 7.3, Sección 7.3.3, incisos (4) (15), pág. 128.

<sup>8</sup> Íd., Art. 10.5, Sección 10.5.1, págs. 219-220.

<sup>9</sup> Íd.

<sup>10</sup> Íd., Art. 7.3, Sección 7.3.4, págs. 130-133.

de los contratos. Revisaremos los errores planteados a la luz de los criterios allí establecidos.

Como primer señalamiento de error, es la contención de WF Computer que incidió la Junta Revisora al declarar responsable el equipo de Computer Inn. Argumenta la recurrente que dicho equipo es incompatible con el sistema operativo MAC de la compañía Apple.

Como cuestión de umbral, es preciso destacar que el planteamiento de WF Computer sobre estos extremos, sobre una alegada incompatibilidad con el sistema operativo MAC, no surge de la copia certificada del expediente de subastas examinado por este Tribunal de Apelaciones y evaluado por la Junta de Subastas y la Junta Revisora. Con estos antecedentes, concluimos que no procede evaluar el recurso que nos ocupa mediante el examen de documentos exógenos al expediente administrativo para la subasta de referencia, evaluado por la Junta de Subastas y la Junta Revisora.

Como segundo, tercer y cuarto señalamiento de error, WF Computer señala que erró la Junta Revisora al concluir que el equipo ofertado por Computer Inn cumple con el requisito de tener un puerto con tecnología USB 3.0.; que incidió al concluir que Computer Inn presentó carta del fabricante que lo certifica como técnico autorizado; y que erró el TPI al concluir que la oferta de Computer Inn incluía garantía "on site".

Del examen de la copia certificada del expediente de la Subasta Núm. 22J-10310 encontramos que como bien concluyó la Junta Revisora, las especificaciones enmendadas por la **Enmienda Núm. 5** permitían **que se ofertara un equipo con un puerto de USB 2.0 o 3.0 y** que en efecto la Enmienda Núm. 5 del Pliego de Subasta en relación con el sistema de conectividad dispuso

expresamente lo siguiente: **"Hi speed USB 2.0, USB 3.0 wi-fi requerido"**. **Del expediente de subasta surge que la oferta presentada por Computer Inn cumple con la anterior especificación** ya que en el documento titulado "Quote" ofrece la siguiente descripción del equipo ofertado por la licitadora agraciada: **"Interface UDB 2.0 & 3.0 USB compatible. Network connection RJ-45 Ethernet 10/100/1000 Mb. Wi-Fi."**

En lo referente al señalamiento de error de WF Computer en el que sostiene que Computer Inn no presentó carta del fabricante carta del fabricante que la certifique como técnico autorizado, puntualizamos que tanto la copia electrónica como la física de su oferta, fueron presentadas con la certificación del manufacturero que requiere el pliego, la cual se encuentra en la copia electrónica, página cuarenta y seis (46) de su oferta.

Asimismo, del examen de los documentos que obran en el expediente de subasta, surge que Computer Inn presentó su oferta de garantía de tres años en la columna de la tabla de cotizar donde específicamente se hacía referencia a la garantía *on site* conforme a lo dispuesto en la Enmienda Núm. 5. Es decir, que como bien concluye la Junta Revisora, la oferta de Computer Inn no fue ambigua, por lo que la conclusión de la Junta de Subastas de que Computer Inn no aceptó la condición de ofrecer una garantía "*on site*" constituyó un abuso de discreción.

Finalmente, es la contención de WF Computer que incidió la Junta Revisora al concluir que la oferta de Computer Inn representa el mejor valor para el Gobierno e Puerto Rico.

La oferta de Computer Inn cumple con todas las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 22J-10310 ya que presentó la carta del fabricante con su oferta y la garantía ofertada

es *on site* según requerido; presentó una oferta por el equipo, según surge de las especificaciones, para conectividad *wi fi* con USB 2.0 compatible con USB 3.0; tiene un término de entrega de treinta días el cual es menor al ofrecido por WF Computer y además representa un ahorro de \$62,100.00 *versus* la oferta de WF Computer. Lo anterior se traduce en la adjudicación de la buena pro a un licitador, como Computer Inn, que además, de cumplir con las especificaciones de los pliegos presentó la oferta más económica, lo cual representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

Conforme a la norma de deferencia que revisten las determinaciones de la Junta, los tribunales no debemos intervenir sobre estas si son razonables y la parte que las cuestiona no demostró que son arbitrarias o caprichosas resolvemos que no debemos intervenir sobre la misma. La Resolución recurrida es razonable y la recurrente no demostró que fuese arbitraria o caprichosa, por lo que, concluimos que la Junta Revisora no cometió los errores imputados por WF Computer.

#### IV

Por los fundamentos anteriormente expuestos, los cuales hacemos formar parte de esta Sentencia, se confirma la Resolución recurrida emitida por la Junta Revisora. Se deja sin efecto la paralización de los procedimientos.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones